



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DOCE DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	VERBAL N° 19 PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	ISABEL CRISTINA ESTRADA ROJO
Demandado	JUAN FELIPE VILLA RAMÍREZ
Radicado	No. 05001 31 10 009 2021 00048 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 49 del 2021
Temas y Subtemas	Rechaza Demanda
Decisión	Rechaza Demanda por no reunir requisito legal indicado en auto inadmisorio oportunamente.

Actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida la señora ISABEL CRISTINA ESTRADA ROJO quien a través de poder especial constituyó apoderada, para que, representando a su menor hijo MAXIMILIANO se inicie juicio de PRIVACIÓN de la PATRIA POTESTAD en contra del señor JUAN FELIPE VILLA RAMÍREZ mediante procedimiento verbal.

De esta diligencia se observa que mediante auto datado trece (13) de Mayo hogaño y publicado en los Estados Electrónicos página web Rama Judicial del veintisiete (27) mismo mes y anualidad se inadmitió la demanda requiriéndose a la parte interesada para que la adecuara.

Examinado los documentos aportados por la apoderada de parte con el cual subsana la demanda inadmitida, el Operador Judicial advierte que, si bien allegó dentro de término, no cumplió de manera cabal con el requerimiento del Despacho obrando acorde a lo normado por el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°, en tanto, uno es el requisito inicial cuando se envía la demanda y sus anexos al accionado, y otro, cuando se subsana, debiéndose proceder de igual manera enviando copia de dicho escrito al demandado y aportando constancia de ello en el escrito de subsanación; por consiguiente, verificado el escrito de adecuación del trámite desestimado y no acreditado dicho requisito legal, conforme al artículo 90 C.G.P. el Juez de conocimiento:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, por las razones expuestas en precedencia, la demanda de PRIVACIÓN de la PATRIA POTESTAD instaurada por ISABEL CRISTINA ESTRADA ROJO en representación de su menor hijo

MAXIMILIANO VILLA ESTRADA en contra del señor JUAN FELIPE VILLA RAMÍREZ a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Archívense las diligencias previas desanotación del sistema de gestión

La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos página web Rama Judicial, sistema siglo XXI e Email de partes y apoderados.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

pb